

EXPTE. H.C.D. Nº 29.583/10.-
EXPTE, H.C.D. Nº 29.552/10.-
REF: ORDENANZA S/ CREA-
CION PROGRAMA DE
DONACION VOLUNTARIA DE
SANGRE EN EL DISTRITO.-
SESION ORDINARIA
13/10/10.-
ORDEN DEL DIA Nº 015/10.-

VISTO que nuestro País registra menos de 1.000.000 donaciones anuales de sangre, cuando el sistema de salud requeriría 1.500.000 para alcanzar la autosuficiencia en glóbulos rojos. Mientras el Noroeste, Buenos Aires y algunas Provincias Patagónicas lideran la lista de donación voluntaria, la falta de información y mitos asociados a este simple acto solidario y voluntario siguen siendo la principal barrera para incrementar la donación de sangre, y

CONSIDERANDO que los Ministros de Salud de todo el Mundo, en la “**Asamblea Mundial de la Salud**” celebrada en Mayo de 2005, suscribieron una declaración unánime de apoyo a la **Donación de Sangre Voluntaria** y no remunerada, aprobando la Resolución WHA58.13 mediante la cual se instituye el **Día Mundial del Donante de Sangre** como evento anual;

QUE la fecha definida para tal celebración, el día 14 de Junio, se eligió en Homenaje al natalicio del **Doctor Kart Landsteiner**, quien desarrollo el sistema de clasificación de los grupos sanguíneos, obteniendo por ello el **Premio Nóbel de Fisiología y Medicina** en el año 1930;

QUE en el **Día Mundial del Donante de Sangre** cuatro importantes Organismos Internacionales como la Organización Mundial de la Salud, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, la Federación Internacional de Organizaciones de Donantes y la Sociedad Internacional de Transfusión de Sangre, trabajan en la promoción, difusión e información de la importancia de la Donación de Sangre Voluntaria y no remunerada, coordinado, patrocinado y articulando conjuntamente una serie de actividades con otras Organizaciones de la Sociedad Civil, Empresas e Instancias Gubernamentales;

QUE por su naturaleza la producción de sangre depende únicamente del organismo humano, razón por la cual su disponibilidad para hacer frente a las demandas planteadas supone un acto solidario de la población en general;

QUE para los profesionales que se ocupan de recolectar la sangre en nuestro País, el principal problema lo constituye el hecho de que la donación siga siendo de reposición y no de repetición. Ejemplo de ello es que en la Argentina menos de 40.000 personas donan sangre de manera voluntaria y continua, el resto son donantes de reposición;

QUE de acuerdo a los datos proporcionado por la Fundación para Combatir la Leucemia (**FUNDALEU**) cada año en nuestro País se transfunden aproximadamente 1.500.000 personas;

QUE según la **OMS** si el 5% de la población dona sangre dos veces al año están cubiertas las necesidades de la población;

QUE en la actualidad son varias las razones por las cuales la demanda de sangre para transfundir se ha visto incrementada-número de accidentes de tránsito, complicaciones en el parto, cirugías y transplantes, tratamiento de enfermedades, etc.-;

QUE “Misiones, Buenos Aires, Tierra del Fuego, Corrientes y Chubut son las cinco Provincias que lideran la tabla de porcentaje de donaciones voluntarias de sangre (Datos 2006)”. Sin embargo, los esfuerzos de los respectivos Programas Provinciales apenas alcanzan para llegar a un promedio de 10% de donaciones necesarias;

QUE el **Doctor Gustavo Milone**, Jefe del Servicio de Medicina Transfusional de **FUNDALEU** sostuvo que “La población Argentina es muy solidaria, pero-falta que alguien coordine y canalice ese conjunto de voluntades y, genere más conciencia. Si se pregunta a la población donde se dona y cuantas veces se puede hacer, sabe que donar sangre es importante, pero ignora como materializar su voluntad y carece de hábito de hacerlo”. Esa coordinación es para Milone “Misión del Estado”, El Estado debe hacerse cargo y ser participe de la difusión, la coordinación y el desarrollo de la donación voluntaria de sangre”;

QUE el Artículo 13º del Decreto Reglamentario 13381/2004 correspondientes a la Ley de Sangre N° 22.990 sostiene “La Donación de sangre constituye un objetivo prioritario del más alto interés sanitario y social. La Autoridad de Aplicación y las Autoridades Jurisdiccionales promoverán la donación de sangre voluntaria y habitual”;

QUE el Plan Nacional de Sangre de nuestro País establece entre sus propósitos “Transformar el actual modelo de donación de sangre de reposición para un modelo basado en la donación voluntaria y habitual, así como consolidar una trama social solidaria en torno a la donación de sangre voluntaria y habitual”;

QUE entre sus acciones se encuentra la promulgación de la Ley 25936 a través de la cual se declara al día 09 de Noviembre de cada año “**Día Nacional del Donante Voluntario de Sangre**”, invitando a las Provincias a incorporar en sus agendas de Gobierno el mencionado día como jornada de reflexión sobre la Donación de Sangre Voluntaria, así como sobre el aporte científico **del Doctor Luís Agote**, Médico Argentino que al resolver el problema hasta entonces insuperable de la coagulación de la sangre, logra por primera vez la técnica de la transfusión de sangre utilizada actualmente;

QUE si bien no hemos obtenido aún información acerca de que nuestra Provincia haya actuado en concordancia a lo sugerido anteriormente, en otras Provincias ya existen programas oficiales que fija entre sus objetivos cambiar el actual perfil del “Donante de reposición” por el de “Donante Voluntario y repetido para garantizar, en cantidad y calidad, los productos sanguíneos”;

QUE actualmente también en otros Municipios como por ejemplo el de Rosario, a través de la Secretaría de Salud, se ha hecho eco del pedido de sensibilizar y concienciar a la población para que la misma se sume a la práctica de la donación voluntaria de sangre, creando mediante Ordenanza N° **7371 “El Programa de Donación Voluntaria de Sangre”** en dicha Ciudad. Programa que incluye entre sus acciones “Programar actividades educativas y de concientización dirigidas a la población “Diseñar campañas de promoción”, “Coordinar acciones con las Organizaciones de la Sociedad Civil interesadas en participar en el Programa de Donación Voluntaria de Sangre”, etc.;

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 4.446/10

ARTICULO 1º: Créase el **Programa de Donación Voluntaria de Sangre de Moreno**, en el ámbito de la Subsecretaría de Salud, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social de la Municipalidad de Moreno.-

ARTICULO 2º: Créase el Registro Municipal de Donantes Voluntarios de Sangre de Moreno, el cual funcionará en el Marco del Programa citado en el Artículo anterior.-

ARTICULO 3º: Créase el Banco Municipal de Sangre, que funcionará en el lugar que el Departamento Ejecutivo determine, dentro de edificios Municipales existentes, a crear o en el que mediante Convenio con otras Jurisdicciones Estatales se suscriba.-

ARTICULO 4º: El Registro Municipal de Donantes Voluntarios de Sangre tendrá por objetivos:

-Reclutar nuevos donantes voluntarios seguros entre los ciudadanos para ir suprimiendo la llamada donación “de reemplazo”.

-Confecionar una base de datos de potenciales donantes voluntarios de sangre, los cuales serán convocados por la autoridad sanitaria pertinente al momento de requerirse la donación.

-Contribuir en el uso racional de la sangre, coordinando con los bancos de sangre habilitados en la Provincia, la demanda de transfusión según el grupo sanguíneo y la disponibilidad del mismo de acuerdo a los datos arrojados en el Registro Municipal de donantes voluntarios.

-Satisfacer la demanda de sangre de los Institutos de Salud Públicos del Distrito como también el de los privados del mismo ámbito, que con cargo de reposición requieran de este recurso.

ARTICULO 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la repartición que estime conveniente-y en un todo de acuerdo con los requisitos fijados por el Artículo 44º de la Ley Nacional N° 22.990- determinará los datos y demás requisitos que deberán reunir los potenciales donantes para inscribirse en el Registro Municipal de Donantes Voluntarios de Sangre, así como los lugares y medios habilitados para efectuar el correspondiente empadronamiento.-

ARTICULO 6º: La inscripción en el Registro que por la presente norma se crea será de carácter “voluntario” y “gratuito” para todos los donantes de sangre.-

ARTICULO 7º: Asimismo toda persona que haya expresado su voluntad de ser donante podrá revocar su decisión ante los responsables del Registro Municipal de Donantes Voluntarios a los efectos de excluirlo de dicho padrón.-

ARTICULO 8º: El Registro Municipal de Donantes Voluntarios de Sangre deberá ser informatizado y actualizado y de acceso restringido al Sistema de Salud.-

ARTICULO 9º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar –en forma Conjunta y de manera Continua y Sistemática con los Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS), los Servicios de Medicina Transfusional del Hospital y todas aquellas Instituciones Públicas y/o Privadas que estime conveniente- una Campaña de Difusión e Información, la cual deberá contemplar los ítems que a continuación se detallan:

8.1. Deberá estar **enfocada y dirigida**, principalmente, hacia los **jóvenes**.-

8.2. Será implementada en función de dos ejes:

Un Eje Informativo/Comunicacional-con la realización de actividades tales como Charlas a cargo de expertos sobre la materia en Establecimientos Educativos y Universidades. Entrega de folletería, publicación de los requisitos para ser donante y demás información de utilidad en la tarjeta del TUP, colocación de autoadhesivos en todos las unidades de Transporte Público de Pasajeros, presencia de stand en grandes eventos, etc., entre otras. Y un **Eje de Compromiso y Responsabilidad Social** para lo cual se procederá a instalar en puntos estratégicos de la Ciudad “Puestos Promotores”. Los mismos invitarán a los Ciudadanos de Moreno a adherirse a la Campaña de Donación Voluntaria de Sangre completando el denominado “Formulario Compromiso

Donante” diseñado por los Profesionales de la Salud y cuyos datos servirán de insumo para el Registro Municipal de Donantes Voluntarios de Sangre creado por el Artículo 1º de la presente Ordenanza.-

8.3. La Campaña deberá tomar como **Fecha de Inicio todos los 14 de Junio**- Día Internacional de la Donación Voluntaria de Sangre. Y Como **Fecha de Cierre, todos los 09 de Noviembre- Día Nacional del Donante Voluntario de Sangre.**

ARTICULO 10º: El acto de cierre de la Campaña de donación Voluntaria de Sangre- establecida en el Artículo precedente- deberá ser el marco para el lanzamiento oficial del Registro Municipal de Donantes Voluntarios de Sangre que por la presente norma se crea.-

ARTICULO 11º: La fecha de iniciación de la primer campaña, se apartará de lo dispuesto en el Artículo 8º y comenzará a partir de la promulgación de la presente.-

ARTICULO 12º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO,
13 DE OCTUBRE DE 2010.-**

**Promulgada parcialmente por decreto Nº 2701
10/11/2010**